

**Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles
ubicados en el partido de General San Martín**

La Plata, 10 de diciembre de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-43/980 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de General San Martín, de propiedad de quien o quienes resulten ser sus actuales titulares de dominio, y que se detallan a continuación:

Circ.	Secc.	Frac.	Manz.	Parc.	Inscripción de dominio
II	A	LXIV		1b.	Fº 2.806/77 y marg. 320.009/78.
II	B		83		Fº 9.049/50, 1.433/53, D. H., 7.744/58, Fº 1.540/72.
III	A	I		1n.	Fº 2.995/79.
III	B	I		1r. y 1s.	Fº 829/71.
III	B		48		Fº 2.333/67.
III	B		49		Fº 4.611/45, 3.359/59, 534/62, 535/62.
III	B		67		Fº 859/80.
III	B		68		Fº 2.523/66.
III	B		87		Fº 1.271/68.
III	B		88	1 a	
				30	Fº 2.562/77.
III	B		104		Fº 863/80.
III	B		106		Fº 1.544/73.

Art. 2º Los inmuebles a que se hace mención en el artículo anterior serán destinados por el Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado, a la implantación de una franja de espacios verdes de uso público para la preservación del equilibrio ecológico, estableciendo un sistema regional de parques recreativos con instalación de equipamientos de interés público mediante la recuperación de las tierras bajas o inundables por el método del relleno sanitario.

Parte de los inmuebles afectados podrán ser destinados a urbanización, pudiendo ser transferidos a particulares por cualquiera de los actos jurídicos que autoriza el Código Civil.

Art. 3º Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con recursos de "Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado", que actuará como sujeto expropiante según disposiciones de la ley 9.519.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos treinta y nueve (9.639).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta, procede a declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación diversos inmuebles ubicados en el partido de General San Martín, con el fin de afectarlos al Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado.

La necesidad de la expropiación de los inmuebles mencionados deviene imprescindible para la construcción del camino interno y de vinculación en y entre tierras del Cinturón Ecológico Area Metropolitana Sociedad del Estado, a lo largo del Río Reconquista entre el acceso Norte y el acceso Oeste, dado que por razones técnicas en determinados sectores, tal camino sale de los límites establecidos en la ley 9.015 que en su oportunidad fijó los límites de las áreas del partido de General San Martín, afectadas al programa del Cinturón Ecológico y que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles comprendidos en la misma.